

Judicialización de las elecciones o formación de la cultura de legalidad electoral, dilema fundamental para la democracia mexicana

*Judicialization of elections or formation of a electoral
legality culture, a fundamental dilemma for mexican democracy*

Marco Antonio Pérez De los Reyes (México)*

Alexander Reyes Guevara (México)**

Fecha de recepción: 2 de mayo de 2017.

Fecha de aceptación: 5 de diciembre de 2017.

RESUMEN

A lo largo de la vida independiente del país, se ha generado una amplia regulación en materia político-electoral, y queda claro que, a partir de 1977, con la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, México ha presentado un constante movimiento de reformas a la Constitución federal y a las leyes aplicables en la materia, a fin de consolidar sus instituciones electorales, en su calidad de democracia emergente. Este fenómeno ha propiciado la sobrerregulación y la judicialización de la vida electoral, dado que la decisión final de los triunfos en las elecciones se resuelven por la vía judicial. Por ello, ha quedado manifiesta

* Profesor-investigador del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. marco.perez@te.gob.mx.

** Asistente de investigación en el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. alexander.reyes@te.gob.mx.

la necesidad de generar y arraigar en la ciudadanía, en los partidos políticos y en todos los sujetos del derecho electoral, la cultura de legalidad, que implica el cumplimiento puntual y generalizado de la normatividad, en el entendido de que el respeto a la ley resulta ser, a fin de cuentas, la garantía necesaria para lograr el ejercicio eficiente de la democracia incluyente y respetuosa de los derechos fundamentales de las personas. Este artículo, precisamente, pretende resaltar la necesidad de implementar esa cultura de legalidad en materia electoral, como un reto insoslayable de la democracia mexicana actual.

PALABRAS CLAVE: cultura de legalidad, judicialización de las elecciones, democracia, elecciones, ciudadanía, medios de impugnación.

ABSTRACT

Besides the fact that, throughout the independent life of the country, a broad political-electoral regulation has been generated, it is clear that, from 1977, with the issuance of the Federal Law of Political Organizations and Electoral Processes, Mexico has presented a constant movement of reforms to the federal Constitution and the applicable laws that exist in it, in order to consolidate its electoral institutions, as an emerging democracy. This phenomenon has led to the regulation and judicialization of the electoral life, given that the final decision of the triumphs in the elections, are solved by judicial means. It is necessary to generate and root in the citizenship, in the political parties and in all the subjects of electoral law the culture of legality, which implies the punctual and generalized compliance of the regulations, under the understanding that respect the law turns out to be, in the end, the necessary guarantee to achieve the efficient exercise of inclusive democracy and respect for the fundamental rights of people. This article aims precisely to highlight the need to implement this culture of legality in electoral matters, as an unavoidable challenge of current Mexican democracy.

KEYWORDS: culture of legality, judicialization of elections, democracy, elections, citizenship, means of contestation.

Introducción

México alcanzó la emancipación del trono español el 24 de agosto de 1821, con los Tratados de Córdoba, signados por Agustín de Iturbide, comandante supremo del Ejército Trigarante y Juan O'Donojú, último virrey o jefe político superior y capitán general, según lo establecía la Constitución de Cádiz. Si bien estos no fueron reconocidos por la Corona, sino hasta 1836, su advenimiento al mundo de las naciones libres fue en calidad de imperio, cuya vigencia se dio entre 1821 y 1824.

Al derrumbarse el primer imperio mexicano, se dio paso a la forma de gobierno republicana, la cual, con sus modalidades de federalismo, centralismo, tendencia conservadora o liberal, ha subsistido hasta la actualidad, a pesar de su contemporaneidad con otro efímero imperio, de sustento nacional y extranjero, entre 1864 y 1867.

En consecuencia, el país ha mantenido su vida independiente durante 196 años, en los cuales su experiencia democrática, de apertura e inclusión, apenas puede datarse de 1953 a la fecha, es decir, 64 años, si se toma en cuenta el reconocimiento del voto activo y pasivo a las mujeres en su perspectiva federal.

Lamentablemente, durante el siglo XIX e inicios del XX, se establecieron dictaduras de personajes como los generales Antonio López de Santa Anna, Porfirio Díaz y Victoriano Huerta, que ayudaron a anular los derechos ciudadanos y el ejercicio eficiente de la democracia, tan solo enunciada en los ordenamientos constitucionales y legales, pero carentes de factibilidad.

A partir de 1910, al desarrollarse la lucha armada, se vivió una época de inestabilidad absoluta, caracterizada por el poder político coyuntural de algunos jefes revolucionarios, pese a los intentos democratizadores de los gobiernos de Francisco I. Madero y Venustiano Carranza, los cuales, por cierto, terminaron de manera abrupta por medio de golpes de Estado y magnicidios.

De hecho, el último episodio desestabilizador trascendente lo constituyó el magnicidio sufrido por el presidente reelecto Álvaro Obregón, en 1928,

que dio origen a la prolongación virtual del mandato del general Plutarco Elías Calles, por medio de la administración subordinada de tres presidentes de la república como Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo L. Rodríguez, sucesivamente. A esta etapa posrevolucionaria se le conoce como el maximato.

Por lo que puede apreciarse, la pugna por alcanzar la presidencia de la república y el mantenerse en ella constituyeron el motor adverso de la dinámica política de aquel entonces, lo que explica que hacia 1929 se fundara el Partido Nacional Revolucionario, en el que encontraron un espacio adecuado las personas de filiaciones contrarias como los carrancistas, obregonistas, villistas y zapatistas, así como todo tipo de militares y civiles que habían participado, de alguna manera, en las lides revolucionarias y que manifestaban su interés por desempeñar cargos de elección popular.

Este instituto político se transformó, en 1938, en el Partido de la Revolución Mexicana y en 1946 en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). En cada una de estas integraciones, sus estructuras se modificaron para abarcar a nuevos sectores poblacionales que daban acceso a otros foros de expresión como los trabajadores, los campesinos, las clases populares y los jóvenes. Desde su origen, por ser un partido cupular, puesto que nació al amparo de un proyecto presidencial, el PRI se convirtió en el partido hegemónico que aseguraba el acceso al poder desde el ámbito municipal hasta el federal, situación que prevaleció inalterable durante varias décadas. Tal situación relativizó el ejercicio eficaz de la democracia en México y, con ello, generó una cultura ciudadana permisiva a la corrupción, el doble discurso, el tráfico de influencias y las malas prácticas electorales.

No obstante, hacia 1963 fue necesario permitir que una población creciente y demandante, ubicada particularmente en la clase media urbana, pudiera también penetrar en los círculos de poder, sobre todo si se quería evitar o al menos retardar la presencia de opositores extremos identificados con movimientos internacionales de izquierda, lo que justificó la modificación al sistema electoral para dar paso a los llamados diputados de partido,

que significaron el primer paso al procedimiento de representación proporcional ahora vigente en todos los órganos de gobierno colegiados del país.

A la vez, las disposiciones constitucionales y legales reguladoras del fenómeno político-electoral se fueron modificando con el propósito de agilizar la logística del sistema, pero sin alterarlo de manera sustancial, salvo los casos ya mencionados del voto femenino y de los diputados de partido. Esto varió sensiblemente a partir de 1977, año de la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, conocida popularmente como la LOPPE.

Efectivamente, por razones que se explican en el rubro de este artículo, la LOPPE no inició el sistema impugnativo electoral, pero sí lo amplió y sistematizó de manera considerable, involucrando en su conocimiento jurisdiccional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). A partir de entonces, y mediante una cadena de reformas constitucionales y legales, dicho sistema se ha ampliado considerablemente, además de que la actividad impugnativa ha cobrado una fuerza destacada, lo que ha desembocado en la judicialización de la materia electoral.

Las reformas aludidas generaron la creación de instituciones administrativas, jurisdiccionales y penales de carácter electoral que han ido fortaleciendo su ámbito atributivo y consolidando su experiencia y ejercicio profesional, pero cuya credibilidad ciudadana atraviesa por periodos de altibajos o de péndulo, en la medida en que en cada proceso federal o local se colman o no las expectativas populares, generalmente poco o mal informadas respecto de las posibilidades reales que fundamentan sus demandas en el orden jurídico vigente. Los comicios se han vuelto un tema interminable de enfrentamientos y crispación social, por lo que la contienda electoral suele decidirse por vía impugnativa y no con el simple cómputo de sus resultados.

Las prácticas abiertas o disimuladas de infracción a las leyes aplicables y las mutuas acusaciones y descalificaciones de partidos políticos y candidatos se constituyen prácticamente en una constante en cualquier pugna electoral, situación que se vuelve más evidente tratándose de las

elecciones de los jefes del Poder Ejecutivo federal o local, por la trascendencia e impacto que ellas revisten en el ámbito político nacional, de aquí que se ha caído en la práctica de dar por finiquitado un proceso electoral en el campo jurisdiccional y dentro de este en la etapa apelativa superior, en la que se emite una resolución definitiva e inatacable, con la que culmina la cadena procesal, por lo que queda resuelta la controversia planteada, pero no necesariamente la inconformidad de los actores electorales, quienes siguen presentando estados de descontento, desconfianza e impotencia, que van desgastando sensiblemente el tejido social.

Frente a esta realidad conflictiva existe la posibilidad, mucho más ardua, pero absolutamente necesaria para el desarrollo democrático de la nación, de formar y fortalecer la auténtica cultura de legalidad electoral. Esta comunicación señala los retos y las oportunidades que tal opción representa y, con base doctrinal, legal y estadística, proporciona un panorama amplio para la reflexión y la controversia del particular.

Reforma a la normatividad y complejidad impugnativa electoral

Como se señaló anteriormente, a partir de 1977, con la expedición de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales se inició un proceso reformador de la legislación electoral contemporánea que se ha continuado hasta la última gran reforma, considerada por el gobierno del presidente Enrique Peña Nieto como estructural, de 2014, a la vez que ya se anuncia una nueva reforma de gran impacto una vez pasado el proceso electoral federal de 2018.

Por medio de estas reformas constitucionales y legales se crearon sucesivamente los tribunales Contencioso Electoral (1987), Federal Electoral (1990) y Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996), a los que paulatinamente se les fue dotando de mayores facultades, al grado que a la fecha puede hablarse, con fundamento, de un sistema integral de justicia electoral.

En esa tesitura, la materia impugnativa en México se ha incrementado constantemente, si bien hay que aclarar que los medios de impugnación en materia electoral fueron implementados desde la promulgación de la Constitución Política de la Monarquía Española, conocida popularmente como Constitución de Cádiz o de 1812, que establecía un sistema electoral indirecto a tres instancias: parroquia, partido y provincia; en cada una se constituía la junta electoral correspondiente para determinar los votantes que pasarían al siguiente nivel, pero un acto protocolario inicial de la sesión respectiva consistía en que el presidente de la junta preguntara públicamente a los ahí reunidos si alguno sabía de una persona que hubiera, mediante cohecho, tratado de influir en la determinación de sufragio de los votantes, en cuyo caso debía ser denunciado públicamente, presentando de inmediato las pruebas de su afirmación a consideración de los miembros de la junta. En tal virtud, de quedar demostrada su culpabilidad el acusado perdería su derecho de voto activo y pasivo, pero si no se probaba su responsabilidad, el acusador era a quien se expulsaba de la sesión por haber pretendido difamar al supuesto infractor y, contra la decisión al respecto de la junta electoral, no procedía recurso alguno. Además, cualquier objeción que los votantes hicieran respecto del desempeño de una junta electoral parroquial o de partido, sería resuelta por la junta superior jerárquica (CPME, artículos 14 a 27, 34 a 49 y 72 a 87, 1812).

Disposiciones similares se establecieron en la Constitución de 1814 o de Apatzingán, denominada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana. Por su parte, en las constituciones y leyes reglamentarias de la materia que se expidieron desde el inicio de la vida independiente hasta 1977, el sistema impugnativo fue variando, adaptándose a las instituciones y a la logística electoral de cada época.

Naturalmente, las disposiciones normativas y sus respectivas reformas presentan una amplia perspectiva de matices que han sido analizados en diversos foros, pero de acuerdo con el tema de este artículo, la atención se enfoca específicamente en el origen y la evolución de los

medios impugnativos en materia electoral. La LOPPE representa, al margen de las innovaciones fundamentales que presentó, un incremento notable en las vías impugnativas electorales, dando la posibilidad de hablar válidamente de un verdadero sistema impugnativo.

La parte de mayor trascendencia en esta ley, para el estudio que ahora se presenta, es la referente al capítulo II del libro quinto, denominado “De los recursos”, integrado por los artículos 225 a 241, entre los que se regulan 5 tipos de impugnaciones: inconformidad, protesta, queja, revocación y revisión. Debe observarse que a todos ellos les da el tratamiento de recursos. De cada uno se establecen los lineamientos procedimentales respectivos; pero, además, en el artículo 135 se regula 1 más, el de reclamación, que sería del conocimiento de la SCJN. Estos 6 aparecen listados en dos partes distintas, porque los primeros 5 procederían contra diversos actos de los organismos electorales, en tanto que el recurso de reclamación se interpondría contra la resolución del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, respecto de la calificación de sus miembros, es decir, la autocalificación, que entonces permitía la normativa constitucional.

Para mayor comprensión de este complejo recursal electoral se presenta el cuadro 1.

Cuadro 1. Recursos establecidos en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977

Recurso	Procedencia	Competencia	Artículos
Inconformidad.	Contra los actos del Registro Nacional de Electores.	Delegación Distrital Electoral y Comité Distrital Electoral.	225, 227 y 132.
Protesta.	Contra los resultados del acta final de escrutinio de casilla.	Comité Distrital Electoral.	225, 228 y 212.
Queja.	Contra los resultados del cómputo distrital de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y la constancia de mayoría respectiva.	Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.	225, 229, 223 y 224.
Revocación.	Contra los acuerdos que tomen las comisiones federal, locales o distritales electorales.	La autoridad jerárquicamente superior.	225 y 230.

Continuación.

Recurso	Procedencia	Competencia	Artículos
Revisión.	Cuando la inconformidad, la protesta o la revocación no sean tramitadas; el recurso no se resuelva dentro de los términos legales o cuando la resolución dictada viole los preceptos legales.	La autoridad jerárquicamente superior.	225 y 231.
Reclamación.	Contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados respecto de la calificación de la elección de sus miembros.	Suprema Corte de Justicia de la Nación.	235 a 241.

Fuente: Elaboración propia con base en LOPPE (1978).

Al analizar el espectro recursal que establecía la ley en comento, queda claro que se trataba, como ya se ha dicho, del primer intento por sistematizar la parte impugnativa electoral contenida en una ley de la materia. Al respecto, se observa que se ensancha el conjunto de vías impugnativas y que se les regula de manera puntual y sistemática.

No obstante, fue el recurso de reclamación el procedimiento que mayores críticas mereció en el campo de la doctrina jurídico-electoral, por las siguientes razones.

La dificultad que se presenta para determinar su naturaleza jurídica, es decir, se trata de una vía administrativa o jurisdiccional, dado que la resolución si bien corría a cargo del más alto tribunal del país, también era cierto que, con base en el artículo 241 de esta ley, aun en el caso de que la Suprema Corte detectara violaciones legales en el procedimiento de validez de la elección correspondiente, la Cámara de Diputados podía emitir una nueva resolución que tendría el carácter de definitiva e inatacable. En consecuencia, puede considerarse que la resolución de la SCJN no producía efectos vinculatorios y que se constituía en un mero dictamen, en detrimento de la jerarquía que merece el órgano supremo del Poder Judicial de la Federación (PJF).

En ese contexto, era posible que se planteara una contradicción de criterios entre el punto de vista de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

y el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, lo que, prevaleciendo el criterio de la última, representaría un desgaste político mayúsculo para ambos organismos, la Corte por quedar desairada y la Cámara por no atender una resolución judicial, produciendo en el ánimo de la opinión pública la idea de que su decisión definitiva era en sí misma arbitraria. En el fondo, se comenzaba a cuestionar la legitimidad de un sistema de calificación político, para colmo, en este caso, de un procedimiento de autocalificación para avanzar, como sucedió tres décadas después, a un sistema de calificación jurisdiccional de elecciones.

Este recurso, desafortunadamente elevado a la consideración de la Suprema Corte, ponía de nuevo en la balanza de la opinión pública la conveniencia o no de que la máxima autoridad judicial del país se involucrara en contiendas de carácter político-electoral, situación que parecía haberse resuelto con la llamada tesis Vallarta en materia del juicio de amparo, a fines del siglo XIX. Esto explica en parte el hecho de que en tiempos actuales los dos primeros tribunales en materia electoral, el Tribunal de lo Contencioso Electoral (Tricoel) y el Tribunal Federal Electoral (Trife), tuvieran naturaleza autónoma y fue hasta que se fortaleció la justicia electoral como una nueva disciplina jurídico-procesal, tanto en el campo de la legislación como en la academia y en los terrenos de lo fáctico y de la opinión pública, que se tuvo la convicción por parte del poder constituyente permanente para configurar un tercer tribunal, especializado y adscrito al PJF, es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Una vez superado el escollo que representó el recurso de reclamación en la LOPPE, y con el intermedio de otras reformas constitucionales y legales en materia electoral, se llegó a la de 1986-1987 que hizo posible la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral. Es entonces cuando, al observar panorámicamente el ámbito de facultades procesales de los tribunales electorales de carácter federal, puede apreciarse la complejidad impugnativa que se ha conformado, la que está plenamente

justificada si se toma en cuenta que la justicia electoral ha sido extendida para abarcar ámbitos de protección que no se contemplaban hace algunos años, como, a manera de ejemplo, los derechos político-electorales de los ciudadanos militantes de partido; la equidad de género; las candidaturas independientes; los procedimientos sancionadores electorales; la tutela de los derechos político-electorales de los grupos desaventajados como los pueblos y las comunidades indígenas, jóvenes y grupos lésbico, gay, bisexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTI).

Abundando en ello, Constancio Carrasco Daza (Carrasco 2017), ex-presidente del TEPJF, destacó la vinculación que se da entre el desarrollo procesal electoral y la evolución del tribunal de justicia electoral federal, durante sus tres épocas, Tricoel, Trife y TEPJF; por ejemplo, cuando en 1996 se reguló el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, esto generó la creación del tercer tribunal federal, actualmente TEPJF, que, a su vez, se ha fortalecido en sus atribuciones a partir de la regulación vigente. Desde 2006, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a este Tribunal la facultad de inaplicación de normas consideradas anticonstitucionales (CPEUM, artículo 99, 2016). A fin de apreciar de manera panorámica la evolución del sistema impugnativo electoral se presenta el cuadro 2.

Cuadro 2. Comparativo de los medios de impugnación en materia judicial electoral

Tribunal de lo Contencioso Electoral (1987-1990), con fundamento en el Código Federal Electoral	
Medio impugnativo	Procedencia
Recurso de apelación.	Contra las resoluciones dictadas al resolverse el recurso de revisión y contra las resoluciones de la Comisión Federal Electoral dictadas acerca de la revocación (artículo 323).
Recurso de queja.	Contra los resultados consignados en el acta de cómputo distrital para hacer valer las causales de nulidad de la votación recibida en casilla o, en su caso, de la elección (artículo 326).

Continuación.

Tribunal Federal Electoral (1990-1996), con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	
Medio impugnativo	Procedencia
Recurso de apelación.	Cuando los partidos políticos o los ciudadanos, eran incluidos o excluidos indebidamente en el listado nominal de electores, podían interponerlo en contra de las resoluciones que recayeran a los recursos de revisión o en contra de actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral, que resolvería la Sala Central del Tribunal Federal Electoral (artículo 294.1.c).
Recurso de apelación interpuesto durante la etapa preparatoria de la elección.	Contra las resoluciones recaídas en los recursos de revisión, o los actos y las resoluciones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, los que debería resolver la Sala competente del Tribunal Federal Electoral (artículo 295.1.b).
Recurso de inconformidad.	Para objetar los resultados de los cómputos distritales o de entidad federativa por nulidad de votación emitida en una o varias casillas, así como para solicitar la nulidad de la elección de diputados y senadores o la nulidad de la votación en una circunscripción plurinominal, que debería resolver la Sala competente del Tribunal Federal Electoral (artículo 295.1.c).
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1996 a la fecha)	
Medio impugnativo	Procedencia
Recurso de revisión.	Contra actos o resoluciones que provengan del secretario ejecutivo y de órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral. Este recurso es de naturaleza administrativa, pero si se interpone en los cinco días anteriores al de la elección, la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los resuelve conjuntamente con los juicios de inconformidad con que guarden relación.
Recurso de apelación.	Contra las resoluciones del Instituto Nacional Electoral que recaigan en los recursos de revisión y todo acto o resolución del instituto que no sea combatido por medio del recurso de revisión; el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto de las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores, así como para impugnar la determinación y aplicación de sanciones por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Juicio de inconformidad.	Contra las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores o diputados.
Recurso de reconsideración.	Contra sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaídas en los juicios de inconformidad y cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	Contra violaciones en los derechos de votar, ser votado, de asociarse individual y libremente para tomar parte pacíficamente en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Así como el derecho para integrar las autoridades electorales de las entidades federativas. También en caso de no haber obtenido oportunamente el documento que exige la ley para ejercer el voto, haber sido indebidamente incluido o excluido de la lista nominal de electores, si se negó el registro

Continuación.

	como candidato para un cargo de elección popular o si habiéndose asociado políticamente se negó su registro como partido o como agrupación política, y si los actos o resoluciones de un partido político al que esté o no afiliado violan los derechos político-electorales.
Juicio de revisión constitucional electoral.	Contra actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas administrativas o jurisdiccionales, cuando sean definitivas y violen preceptos de la Constitución.
Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores.	De contenido laboral, regulado en los artículos 3 y 94 a 108 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Sustanciación de los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores.	De contenido laboral regulada en los artículos 240 y 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los artículos 130 a 134 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Procedimiento especial sancionador.	Para controvertir actos que violen lo establecido en la base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución, o las normas referentes a la propaganda política o electoral o si se refieren a actos anticipados de precampaña o de campaña. En este procedimiento interviene en su parte inicial el Instituto Nacional Electoral, pero en la resolutive la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El procedimiento integral está regulado en los artículos 470 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.	Contra las sentencias dictadas por la Sala Regional Especializada y las medidas cautelares y los acuerdos de desechamiento tomados por los órganos del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento especial sancionador. La competencia es exclusiva de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Juicio electoral.	Para controvertir una decisión judicial dictada por la autoridad local procedente de un procedimiento especial sancionador. Originado mediante la aplicación de la facultad interpretativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para garantizar la salvaguarda de los derechos político-electorales de los justiciables.

Fuente: Elaboración propia con base en CFE (1987) y Cofipe (1990).

Judicialización de las elecciones

Judicialización, en términos generales, es un neologismo de gran divulgación ahora por medio del cual se expresa que los conflictos de la vida política, económica y social deben ser resueltos necesariamente por órganos específicos de impartición de justicia y no por las instituciones tradicionalmente conformadas para tomar decisiones al respecto, como dependencias administrativas, órganos ejecutivos, sindicatos, partidos políticos y otros más.

En la especie, se hace referencia al campo específico del fenómeno político-electoral que encuadra, no solamente al ejercicio activo y pasivo del voto ciudadano, sino a muchos otros campos relacionados con este, como el acceso y ejercicio del cargo de elección popular, la afiliación y asociación en materia política, el rebase de gastos de topes de campañas y precampañas, el financiamiento y la fiscalización de los partidos políticos, obtención y pérdida de su registro, sus prerrogativas, etcétera.

Tate y Vallinder (citados en Brenes 2012, 295) fueron quienes introdujeron el término judicialización, precisamente para referir la influencia que ejercen los tribunales estadounidenses particularmente en materia política. Se puede observar que la mayoría de autores que tratan el tema procuran, por principio de cuentas, distinguir entre judicialización de la política y politización de la justicia. En el primer caso, se entiende que por varias razones (mayor confiabilidad en las instituciones judiciales, requerimiento constitucional de que estas apliquen criterios de convencionalidad y tutela de derechos humanos, jerarquía jurisdiccional que da como consecuencia la instancia inapelable, etcétera), la ciudadanía encuentra en su marco constitucional y legal la oportunidad de acudir a las instancias judiciales para dirimir cualquier conflicto de índole político-electoral que se presente; en tanto que en el segundo caso, se está en presencia de una patología sociopolítica muy grave que se relaciona con el control que buscan ejercer los operadores de la política, valiéndose de diversas situaciones de facto (corrupción, soborno, presión social, entre otros) para que los jueces emitan resoluciones que favorezcan sus intereses en pugna.

Al expandirse el término judicialización aplicado al campo electoral, se ha manifestado como una expresión negativa, puesto que el derecho democrático fundamental del ejercicio del voto ciudadano, emitido en elecciones libres, auténticas y periódicas (CPEUM, artículo 41, 2016) debiera emitirse, computarse y validarse en un amplio espectro de legalidad, transparencia y eficiencia que haría posible que las autoridades administrativa y

jurisdiccional responsables intervinieran, en sus respectivas áreas de competencia, para resolver solamente los casos impugnativos que fueran previsibles en cualquier sociedad humana en la que no puede esperarse, ni hipotéticamente, un cumplimiento legal total de sus integrantes.

En todo momento debe ponderarse la calidad y trascendencia de la judicialización de la vida político-electoral, porque igualmente ha producido efectos positivos en su ejercicio; así Gonzalo Farrera Bravo, profesor-investigador de la Escuela Libre de Derecho, señala:

Las implicaciones de la judicialización de la política han dado a los Estados constitucionales nuevas formas de solucionar sus conflictos, ya sea entre poderes formales de índole federal y local, así como en el ámbito municipal. Esta forma de racionalizar el conflicto social ha generado una lógica muy importante que ha dado a la supremacía constitucional la relevancia que merece. La Independencia judicial viene a dar un nuevo papel a los tribunales constitucionales, ya que sobre todo en nuestro continente eran simples apéndices del ejecutivo en turno [más adelante añade:] Tanto los sistemas jurídicos, como el estadounidense —con una tradición de doscientos años—, como las cortes de países recientemente democratizados se sujetan al control de constitucionalidad y al respeto al Estado de derecho, además existe una tendencia global y regional por parte de los tribunales y cortes de derechos humanos en establecer el respeto a las libertades cívicas, así como diversos aspectos de la vida contemporánea (Farrera 2012, 172 y 175).

Y ello fundamenta, entre otros, los casos del recuento de votos en la elección presidencial de Estados Unidos de América en 2000, la calificación de la elección presidencial en México en 2006, las soluciones dadas judicialmente en la conflictiva Sudáfrica posterior al *apartheid*, la secularización de partidos políticos en Turquía y otros más (Farrera 2012, 172 y 175).

No obstante, en el caso de los países de América Latina, con sistemas democráticos afectados de origen por periodos dictatoriales prolongados, frecuentes golpes de Estado, prácticas electorales ilícitas, cacicazgos, represiones, corrupción, opacidad, marcada tendencia a desarrollar prácticas de ilegalidad y otras patologías más, la judicialización en el sector marcó, a partir de los últimos años de la década de 1980, una opción renovadora a fin de cambiar esquemas político-electorales vetustos y rebasados e iniciar una tendencia ascendente para el establecimiento de buenas prácticas que tornaran eficiente la democracia en la región.

México también se vio inmerso en este movimiento renovador y adecuó —mediante un largo proceso de reformas que se iniciaron, para estos efectos, en 1986 y continuaron hasta 2014— su régimen constitucional y legal a fin de crear instituciones sólidas como el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), con sus respectivas réplicas en las entidades federativas.

A pesar de ello, como sucede en cualquier diseño institucional, existen al respecto algunos inconvenientes, que no son menores, como sucede cuando las impugnaciones en materia político-electoral rebasan por un amplio margen el ámbito impugnativo racionalmente esperado, dado que el abuso en su uso obstaculiza el ejercicio eficiente de la vida electoral, causa una sobrerregulación en la materia, sobrecarga innecesariamente el trabajo de las instituciones correspondientes, ahonda de manera estéril la división política, entorpece las funciones legislativas y ejecutivas de gobierno, profundiza el encono ciudadano y propicia la realización de manifestaciones que exceden los límites permitidos de libertad de expresión y de sana convivencia, lo que afecta sensiblemente al tejido social.

Al momento de realizar este análisis se desarrolla el proceso electoral federal, con la expectativa de renovar íntegramente a los servidores públicos que encabezan los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a

diversos integrantes de los órganos cupulares en 30 entidades federativas, incluyendo 8 gubernaturas y 1 jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Procesos electorales federal y locales que puede asegurarse —con base en lo que hasta ahora arrojan las estadísticas, y como en el próximo apartado se especifica— se verán plagados de impugnaciones en cada una de sus etapas constitutivas.

Al profundizar en ello, y con base en lo expresado por la Coordinación de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se cuenta con la siguiente información estadística.

El TEPJF resolvió, en la primera mitad del mes de agosto de 2017, 54 juicios referentes a las elecciones celebradas en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz, que supuso la decisión de validar o no las elecciones respectivas; del total de estas impugnaciones, 70% se refirieron a las elecciones de gubernaturas de las tres primeras entidades federativas. Cabe advertir que el Tribunal Electoral ha anulado a la fecha 29 elecciones, 3 de ellas correspondientes a gobernador de entidad federativa, como en Tabasco (en 2000) y Colima (en 2003 y 2015).

En cuanto a la FEPADE, su extitular, Santiago Nieto Castillo, afirmó que se contaba con 1,500 órdenes de aprehensión por ejecutar, todas por la probable comisión de delitos electorales; de estas, 356 corresponden a actos realizados en Veracruz, 306 en el Estado de México y 35 en Nayarit. La mayoría de las denuncias presentadas ante esa dependencia fueron por los delitos de financiamiento ilícito, peculado y retención indebida de salarios (TEPJF 2017).

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su segundo periodo de ejercicio de 2017, debía resolver en Pleno 20 paquetes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, que se refieren a otras tantas modificaciones normativas que deberán aplicarse en el proceso electoral de 2018, por lo cual urge la emisión de sus decisiones al respecto (TEPJF 2017).

En relación con lo expresado, debe quedar muy claro que las instituciones administrativas, judiciales y penales creadas por el sistema jurídico nacional cuentan con los elementos jurídicos, profesionales y técnicos, así como con la experiencia suficiente para conocer, decidir y resolver, lo que a sus atribuciones compete y que precisamente fueron generadas a fin de determinar lo conducente, en un amplio campo normativo, en cualquier conflictiva político-electoral que se presente. De hecho, la valoración de su desempeño supera las expectativas iniciales de su creación, independientemente de que falte aún mucho por hacer para consolidar la democracia nacional. Para ejemplificar este punto de vista, basta la amplia labor interpretativa y jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Electoral, que ha servido incluso de basamento para fundamentar reformas constitucionales y legales de enorme trascendencia.

En consecuencia, lo que se quiere elevar como propuesta en este artículo es el hecho de que, paralelamente a la labor indudablemente fundamental de las instituciones político-electorales, debe implementarse y fortalecerse la cultura de legalidad enfocada en el ámbito de la vida electoral, que dé por resultado la tendencia preferente por el ejercicio de buenas prácticas electorales por parte de todos los actores de dicho ejercicio ciudadano, es decir, los partidos políticos, sus dirigencias, los candidatos, las autoridades electorales y no electorales de todo rango, los comunicadores y, de manera fundamental, la ciudadanía a quien corresponde la enorme responsabilidad de emitir con toda consciencia su sufragio, y velar por su eficiencia, apoyada por el quehacer cotidiano de las autoridades competentes. Es conveniente recordar el origen etimológico del vocablo *república*, del latín *res* 'cosa' y *publicae* (del *populus*, es decir del pueblo, de todos), es una forma de gobierno representativo en la que el poder reside en el pueblo (*Nuevo diccionario enciclopédico visual color* 2011, 794) y, en consecuencia, su conducción compete a todos los ciudadanos.

Igualmente, se recuerdan en este punto las palabras de Henry David Thoreau (1817-1862), gran crítico y opositor de la sociedad estadounidense de su tiempo: “Cuando vayas a votar, deposita todo tu voto, no solamente marques la papeleta, sino que tu voto lleve toda tu influencia” (Thoreau 2016, 35).

La estadística impugnativa electoral

La reforma constitucional y legal de 1996 definió al TEPJF como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y como órgano especializado del Poder Judicial de la Federación (CPEUM, artículo 99, 2016). Su finalidad es que todos los actos y las resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Mediante la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada el 22 de noviembre de 1996, los partidos políticos y los ciudadanos tienen un sistema de justicia electoral compuesto por varios medios de impugnación, los cuales están diseñados para garantizar la regularidad de las elecciones, así como su ajuste a los principios de constitucionalidad y legalidad.

En ese sentido, en 1997, cuando se interpusieron los primeros recursos de impugnación ante el TEPJF, se recibieron 8,138; de los cuales 7,543 fueron para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; 215, juicios de revisión constitucional electoral, y el resto fue de otro tipo (Santiago 2011, 38).

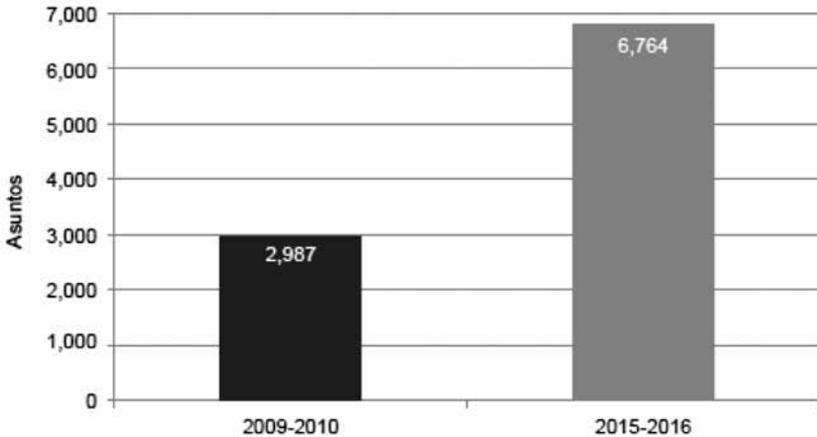
Veinte años después, en el Informe de Labores 2015-2016, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que, de 13 procesos electorales locales, 8 elecciones extraordinarias y 1 elección a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se resolvieron 126.45% más asuntos en comparación con el pasado proceso electoral en las entidades federativas con elección en 2016. Este mismo organismo electoral señaló,

además, que destacaron los asuntos en materia de fiscalización e impugnación de los resultados.

La actividad jurisdiccional reflejó un índice elevado en comparación con lo comunicado en el ejercicio 2010, año que coincidió con los procesos electorales equivalentes de las entidades federativas reportadas. Esto debido a que en el periodo comparado se presentaron 2,987 medios de impugnación y en 2016 fueron 6,764.

Los datos citados pueden apreciarse objetivamente en la gráfica 1.

Gráfica 1. Comparativo de asuntos recibidos durante los ejercicios 2009-2010 y 2015-2016



Fuente: TEPJF (2016).

De los asuntos sustanciados por el TEPJF, 45% estuvo relacionado con las elecciones locales ordinarias; esto es, se recibieron 3,034 asuntos vinculados con los procesos electorales locales. En ese sentido, las fases en las que se presentó el mayor número de impugnaciones fueron las correspondientes a los resultados y al registro de candidatos.

Cuadro 3. Distribución de impugnaciones presentadas por etapa del proceso electoral

Etapa	Asuntos	Porcentaje (%)
Registro de candidatos.	660	21.75
Precampaña.	319	10.51
Proceso interno.	323	10.65
Campaña.	595	19.61
Actos de preparación.	258	8.50
Registro federal de electores.	138	4.55
Jornada electoral.	23	0.76
Resultados.	682	22.48
Intercampañas.	8	0.26
Periodo de veda.	15	0.49
Conflictos poselectorales.	12	0.40
Acceso y ejercicio del cargo.	1	0.04
Total	3,034	100.00

Fuente: TEPJF (2016).

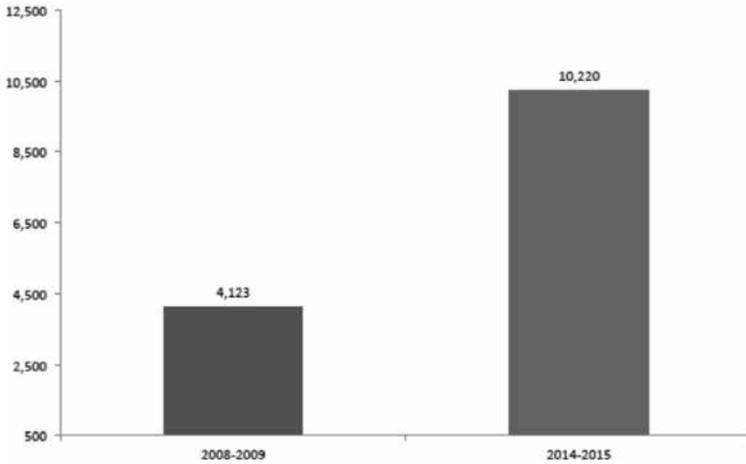
Por su parte, la Sala Superior recibió 1,143 asuntos relacionados con los procesos electorales locales, lo que representa 16.89% del total de los recibidos por el TEPJF; de estos, 551 se refieren a elecciones de gobernador; 141, a diputados; 148, a ayuntamientos; 10, a presidentes de comunidad, y 293 fueron clasificados como asuntos generales. Las etapas del proceso electoral más impugnadas de las que conoció la Sala Superior fueron las de campañas y los resultados, ya que representan 54.51% de los asuntos recibidos.

Cuadro 4. Impugnaciones por fase del proceso electoral, jurisdicción de la Sala Superior

Acto o etapa	Asuntos	Porcentaje (%)
Campaña.	391	34.21
Actos de preparación.	140	12.25
Precampaña.	143	12.51
Registro de candidatos.	121	10.59
Proceso interno.	95	8.31
Jornada electoral.	10	0.87
Resultados.	232	20.30
Intercampañas.	3	0.26
Periodo de veda.	7	0.61
Acceso y ejercicio del cargo.	1	0.09
Total	1,143	100.00

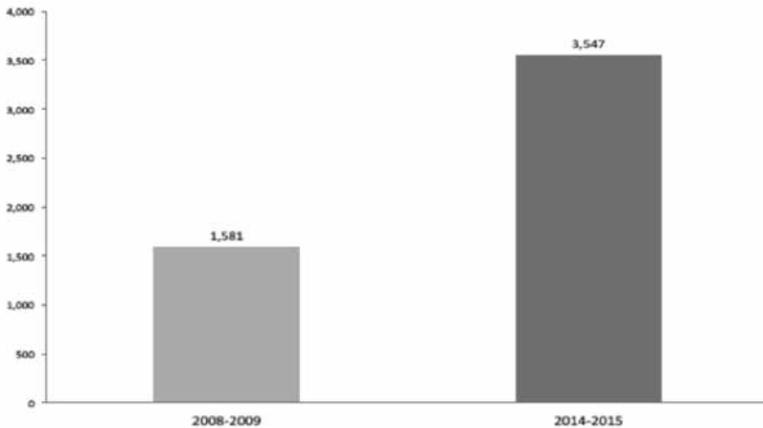
Fuente: TEPJF (2016).

El incremento en la justiciabilidad no fue una particularidad de los procesos electorales en el periodo 2015-2016, sino todo lo contrario, al revisar los informes de labores del TEPJF, se observa un incremento constante en la presentación de los medios de impugnación, lo que resulta muy positivo en el entendido de la asimilación de la disolución de disputas por medio de la institucionalidad jurisdiccional y el acercamiento de la justicia electoral a la ciudadanía. Sin embargo, también se advierte una tendencia a judicializar los resultados electorales.

Gráfica 2. Comparativo de asuntos resueltos en 2008-2009 y 2014-2015

Fuente: TEPJF (2015).

Así, al revisar el Informe de Labores 2014-2015, se aprecia que en dicho periodo se resolvieron 10,220 asuntos, 147.88% más que en 2008-2009, con 4,123 asuntos.

Gráfica 3. Comparativo de asuntos en los procesos electorales federales 2008-2009 y 2014-2015

Fuente: TEPJF (2015).

De la estadística anterior se debe considerar que el TEPJF recibió 3,547 medios de impugnación relacionados con el proceso electoral federal. Cabe señalar que en el proceso electoral 2008-2009 se recibieron 1,581 juicios, es decir, 1,966 asuntos más. Las etapas más controvertidas fueron las de campaña, con 1,057 asuntos (29.8%), y la de los resultados, con 867 (24.4%). Como se indica, incluso en los comicios relacionados con diputados federales se han incrementado las impugnaciones.

Cuadro 5. Asuntos relacionados con el proceso electoral federal por etapa

Etapas de la elección	Asuntos	Porcentaje (%)
Campaña	1,057	29.8
Resultados	867	24.4
Actos de preparación	513	14.5
Proceso interno	417	11.8
Registro Federal de Electores	289	8.1
Registro de candidatos	180	5.1
Precampaña	172	4.8
Periodo de veda	25	0.7
Intercampañas	24	0.7
Jornada electoral	3	0.1
Total	3,547	100.00

Fuente: TEPJF (2015).

Respecto de los procesos electorales locales 2014-2015, se presentó el mayor número de impugnaciones en las etapas correspondientes a los resultados electorales, con 1,734 asuntos (37.76%), y al registro de candidatos, con 879 (19.14%).

Cuadro 6. Distribución de impugnaciones presentadas por etapa del proceso electoral

Etapa	Asuntos	Porcentaje (%)
Resultados	1,734	37.76
Registro de candidatos	879	19.14
Campaña	684	14.9
Proceso interno	433	9.43
Actos de preparación	427	9.3
Precampaña	410	8.93
Registro federal de electores	8	0.17
Intercampañas	5	0.11
Acceso y ejercicio del cargo	5	0.11
Periodo de veda	4	0.09
Jornada electoral	3	0.06
Total	4,592	100.00

Fuente: TEPJF (2015).

Cultura de la legalidad electoral

Cada individuo puede ser visto como un sujeto inmerso en un conglomerado social, portador de una cultura que se entretene con los rasgos de su propia personalidad (Sánchez Cordero, Bauer, Pérez, Espinoza y García 2016, 131). La adquisición de esos dos elementos se da por medio de un proceso de socialización consistente en la absorción de la persona en la cultura imperante en la sociedad en que se desarrolla.

A su vez, la cultura puede entenderse como el conjunto de productos materiales, conocimientos, técnicas, creencias, moral, costumbres, capacidades adquiridas, normas jurídicas y, en general, toda obra que surja del conocimiento intelectual de los hombres.

De las dos ideas antes expresadas puede desprenderse que la cultura requiere de la presencia del sujeto en un contorno social determinado, a

fin de que se convierta en un agente socializado y socializador, es decir, que debe darse una mutua influencia conductual entre la persona y su sociedad.

Con la expresión “cultura de legalidad” se quiere dar a entender el obrar mayoritariamente significativo de los gobernantes y de los gobernados en apego puntual a la normatividad vigente.

Una actuación socialmente significativa, como la que se apunta, debe sostenerse ideológicamente en pilares de diversa naturaleza, debidamente fincados en la personalidad de cada sujeto y de todos en general, a saber: conocimiento razonablemente adquirido de la normatividad vigente, sólida formación ética y educación en valores sociales, lo suficientemente arraigada para que haya forjado convicción y hábito en la realización de conductas proclives a un desempeño jurídicamente deseable en cualquier sociedad contemporánea.

No corresponde en un trabajo como el presente ahondar en las semejanzas y diferencias entre los términos ética, moral, axiología, teleología y deontología,¹ lo que debe enfatizarse es que

el plano de la ética está siempre relacionado con la comunidad humana, no podemos entender una ética en un individuo aislado, sino en cuanto a su pertenencia a un grupo social y en atención a las relaciones de este individuo con otros similares (Dacasa 2017, 44-5).

Hay que tomar en cuenta que no debe hablarse de una cultura de legalidad, porque no hay dos ni varias, ya que es un concepto de estricta aplicación en cualquier sistema jurídico y, por ello, es armónica con el concepto de Estado de Derecho, dado que precisamente lo que caracteriza a este es el apego de autoridades y gobernados a la normatividad vigente. Al margen de que, en forma evolutiva, ahora se implemente la noción de Estado constitucional o garante de derecho para significar el respeto de dicho Estado al ejercicio eficaz de los derechos humanos.

¹ Para abundar en el tema, véase Pérez (2017, 9-17).

En tanto que la noción de cultura de la legalidad electoral se restringe al ámbito del fenómeno político-electoral, o como se ha dicho al principio, al derecho ciudadano fundamental del ejercicio del voto activo y pasivo, en conjunto con otras instituciones y situaciones relacionadas con este. Queda entonces en evidencia que la cultura de la legalidad se convierte, en el contenido de esta narrativa, en el género, en tanto que la cultura de la legalidad electoral lo hace en la especie.

Esto implica socializar a las personas para que ejerzan sus derechos en la materia de manera consciente y responsable, descartando por convicción, no por sanción, la práctica de conductas irregulares e incluso ilícitas.

En ocasiones la historia ha mostrado que la adquisición de la cultura de la legalidad deviene como consecuencia de sucesos de un enorme impacto social, como guerras, revoluciones, desastres naturales, que dejan al descubierto las debilidades más grandes de la estructura social de una nación, como sucedió con Japón o con Alemania después de su derrota en 1945.

México ya enfrentó una crisis de proporciones mayúsculas, en situación de tragedia nacional, cuando en 1848, como resultado del Tratado de Paz, Amistad y Límites perdió frente a los Estados Unidos de América más de la mitad de la extensión de su territorio; no obstante, la oportunidad de rehacer al país sobre cimientos sólidos de valoración ética y de identificación nacional se perdió por diversas causas, que no es el caso analizar ahora, y lejos de mejorar los malos hábitos sociales generalizados, estos tendieron a profundizar su decadencia e ilicitud.

A la fecha, los datos estadísticos arrojan información verdaderamente alarmante en lo que corresponde al aspecto contrario al que se está tratando, es decir, a la cultura de la ilegalidad, cuyo componente esencial, si bien no es el único, es la corrupción. Al respecto, Transparencia Internacional señala que en 2016 México ocupó el lugar 126 de 176 países analizados en cuanto a sus índices de corrupción y que, además, el país descendió 28 lugares en esa relación, respecto a los datos obtenidos en 2015.

A la vez, México ocupa el lugar 26, en la lista de 32 países de América, y el último lugar con respecto a los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (TEPJF 2017).

Urge entonces tomar medidas de gran relevancia para implementar y fortalecer la cultura de la legalidad electoral, pues es precisamente en este campo de acción en el que derivan otras prácticas políticas de alcance nacional. En otras palabras, si las elecciones de cualquier nivel territorial pueden desarrollarse de manera menos ríspida y más institucional, esto puede generar un mejor desempeño en otros ámbitos sociales ajenos a la vida electoral.

Un ejemplo concreto de los muchos temas que pueden tratarse en el contexto de difusión de la cultura de la legalidad en materia electoral es el caso genérico de la conducta de los partidos y de los candidatos perdedores en los comicios. Como resulta obvio entender, en toda democracia se presentan necesariamente los polos opuestos, dado que la competencia electoral se da por la obtención de cargos públicos de elección popular. El asunto se complica cuando dichos cargos solamente admiten la titularidad recaída en una sola persona, como es el caso del Poder Ejecutivo federal, porque en un órgano colegiado como el Congreso de la Unión se diluye mucho esa división, independientemente de que se formen mayorías y minorías partidistas, dado que, finalmente, mediante el procedimiento de representación proporcional, se permite la composición y participación conjunta de diversas opciones políticas.

Ante el evidente aumento de judicialización del fenómeno electoral en México, se han apuntado ya algunas soluciones alternas para no sobrecargar el trabajo de los órganos jurisdiccionales, como instaurar medidas de solución previas a un procedimiento contencioso electoral, es decir, configurar el andamiaje de justicia alterna, medida que sugiere de manera puntual María Macarita Elizondo Gasperín (Elizondo 2017).

Resulta paradójico que en la democracia la posición o el papel que representan los actores políticos ganadores y perdedores tiene una significación fundamental para su estabilidad y desarrollo; esto quiere decir que

tan importante es la actitud y conducta de unos como de otros o, en pocas palabras, de la actitud y de la conducta que observen ambos después de fijarse de manera definitiva los resultados de la elección, que de ella depende la solidez y el fortalecimiento de la democracia: a mayor madurez más fuerza y experiencia en el ejercicio democrático de una sociedad.

En este punto específico de la investigación, es conveniente apoyarse en el magnífico estudio de Alfonso Myers Gallardo (2013, 53 y ss.), quien señala que cuando la diferencia porcentual entre los votos obtenidos por el candidato triunfador y los del segundo lugar es menor de 5, la pugna poselectoral suele ser más enconada que si ese índice es mayor, y ejemplifica lo afirmado analizando, entre otros, el caso de Venezuela, en el que en la elección entre Hugo Chávez y Henrique Capriles la diferencia fue de 10 puntos porcentuales y el perdedor aceptó la derrota, en tanto que el año siguiente, a raíz de la muerte del mandatario venezolano, se desarrolló la contienda entre Capriles y Nicolás Maduro: el margen porcentual fue de 2 puntos —el más bajo registrado en la historia política de ese país—, lo que motivó que Capriles desconociera los resultados de la elección y adujera diversos motivos de agravios por violación a las normas vigentes en la materia, todo ello independientemente del liderazgo y apoyo masivo que reunía en torno del fallecido Chávez, lo que no dejó de ser un factor importante en el cambio de actitud de Capriles.

En ocasiones lo que ocurre, independientemente de la actitud y conducta que decidan tomar los perdedores, es que se preparan para insistir en su postulación en los próximos comicios, con resultados adversos o efectivos, dependiendo del contorno en que se lleven a cabo tales contiendas electorales, por lo cual Myers Gallardo menciona los casos de Salvador Allende en Chile y Luiz Inácio Lula da Silva en Brasil, quienes lograron la jefatura de Estado después de sufrir tres derrotas electorales.

El mismo autor enlista en tres premisas la explicación de la actitud de aceptación o de rechazo y la conducta sistémica o antisistémica que presentan los perdedores, a saber:

- 1) Si se presume legitimidad en el triunfo del candidato ganador.
- 2) Si se presume legitimidad en las instituciones electorales y se mantiene un índice aceptable de confianza en su desempeño.
- 3) Si hay posibilidades de los perdedores adecuadas a futuro.

Asimismo, Myers apunta que a raíz de una contienda electoral reñida puede darse el caso de que se implementen reformas de fondo en la regulación electoral, como consecuencia de lagunas o de malas experiencias en el ejercicio democrático anterior, pero también puede darse el caso de que la exacerbación de los ánimos del grupo perdedor los lleve a implementar medidas de obstaculización y rechazo al mandato de los ganadores, lo que en lugar de beneficiar los intereses generales del país, retarda su desarrollo económico y afecta de manera sensible todo su engranaje político.

En el caso específico de la posición de los candidatos perdedores en contiendas electorales por la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Myers Gallardo estudió de manera comparativa lo ocurrido a raíz de la promulgación de la Constitución de 1917, es decir, a partir de mayo de ese año, cuando Venustiano Carranza ascendió a la primera magistratura y hasta las elecciones de 2012 que dieron el triunfo al actual presidente Enrique Peña Nieto. De este particular, es oportuno reproducir y comentar cinco cuadros comparativos elaborados para su estudio acerca de las derrotas electorales, la actitud, la conducta y la carrera de los candidatos en las elecciones presidenciales en México.

En primer lugar, Myers Gallardo se propone observar a los candidatos ganadores y perdedores de los procesos electorales y el grado de competitividad (*winner-loser gap*).

Cuadro 7. Procesos electorales del Ejecutivo federal, *winner-loser gap*

Año	V. Turn Out	Total de Votos	Ganador/Partido	% votos	Perdedor/Partido	% votos	Winner-Loser GAP
2012	63.14%	49,087,446	Enrique Peña Nieto	38,21	Andrés Manuel López O.	31,59	6,62
2006	58.55%	41,791,322	Felipe Calderón	35,89	Andrés Manuel López O.	35,33	0,56
2000	63.96%	37,603,923	Vicente Fox	42,52	Francisco Labastida Ochoa	36,11	6,41
1994	78.50%	35,545,831	Ernesto Zedillo	48,69	Diego Fernández de Ceballos	25,92	22,77
1988	50.14%	19,091,843	Carlos Salinas de Gortari	50,7	Cuahtémoc Cárdenas	31	19,7
1982	74.84%	23,592,888	Miguel de la Madrid H.	70,99	Pablo E. Madero Belden	15,68	55,31
1976	64.55%	16,727,993	José López Portillo	91,9	Valentín Campa	5,21	86,69
1970	64.26%	13,915,963	Luis Echeverría Álvarez	84,79	Efraín González M.	13,78	71,01
1964	69.33%	9,422,185	Gustavo Díaz Ordaz	88,81	José Luis González Torres	10,98	77,83
1958		7,463,403	Adolfo López Mateos	90,43	L. Héctor Álvarez Álvarez	9,42	81,01
1952		3,651,483	Adolfo Ruiz Cortines	74,32	Miguel Henríquez Guzmán	15,88	58,44
1946		2,294,728	Miguel Alemán Valdés	77,9	Ezequiel Padilla Peñaloza	19,3	58,6
1940		2,637,222	Manuel Ávila Camacho	93,9	Juan Andreu Almazán	5,7	88,2
1934		2,265,971	Lázaro Cárdenas del Río	98,2	Antonio I. Villarreal	1,1	97,1
1929		2,082,106	Pascual Ortiz Rubio	93,6	José Vasconcelos	5,3	88,3
1928		1,670,435	Álvaro Obregón	100	-		100
1924		1,593,257	Plutarco Elías Calles	84,1	Ángel Flores	15,9	68,2
1920		1,181,550	Álvaro Obregón	95,8	Alfredo Robles D.	4	91,8
1917		812,928	Venustiano Carranza	97,9	Pablo González Garza	1,7	96,2

Fuente: Myers (2013, 61).

Se aclara que en la elección de 1928, en la que resultó reelecto Álvaro Obregón, no se asienta el nombre del candidato perdedor, porque los dos contendientes de esta pugna fueron los generales Francisco Serrano y Arnulfo R. Gómez; el primero murió en plena campaña víctima de un atentado perpetrado en Huitzilac, Morelos, y el segundo, fusilado en Veracruz.

Posteriormente, Myers investiga la influencia de la confianza que se tiene en el órgano encargado de administrar el proceso electoral acerca de la actitud del candidato perdedor.

Cuadro 8. Legitimidad de la institución electoral vs. actitud del candidato perdedor

Año	Ganador	Perdedor	W-I GAP	Institución Electoral	Legitimidad Institución	Actitud vs. resultado
2012	Enrique Peña Nieto	Andrés Manuel López O.	6,62	IFE	Media	Rechazo
2006	Felipe Calderón	Andrés Manuel López O.	0,56	IFE	Media	Rechazo
2000	Vicente Fox	Francisco Labastida O.	6,41	IFE	Media	Aceptación
1994	Ernesto Zedillo	Diego Fernández de C.	22,77	IFE	Baja	Aceptación
1988	Carlos Salinas de Gortari	Cuahtémoc Cárdenas	19,7	CFE	Baja	Rechazo
1982	Miguel de la Madrid H.	Pablo E. Madero Belden	55,31	CFE	Baja	Aceptación
1976	José López Portillo	Valentín Campa	86,69	CFE	Baja	Aceptación
1970	Luis Echeverría Álvarez	Efraín González M.	71,01	CFVE	Baja	Aceptación
1964	Gustavo Díaz Ordaz	José Luis González T.	77,83	CFVE	Baja	Aceptación
1958	Adolfo López Mateos	L. Héctor Álvarez	81,01	CFVE	Baja	Aceptación
1952	Adolfo Ruiz Cortines	Miguel Henríquez G.	58,44	CFVE	Baja	Rechazo
1946	Miguel Alemán Valdés	Ezequiel Padilla Peñaloza	58,6	CFVE	Media	Aceptación
1940	Manuel Ávila Camacho	Juan Andreu Almazán	88,2	JE	Baja	Rechazo
1934	Lázaro Cárdenas del Río	Antonio I. Villarreal	97,1	JE	Baja	Aceptación
1929	Pascual Ortiz Rubio	José Vasconcelos	88,3	JE	Baja	Rechazo
1928	Álvaro Obregón	-	100	-	-	-
1924	Plutarco Elías Calles	Ángel Flores	68,2	JE	Baja	Aceptación
1920	Álvaro Obregón	Alfredo Robles D.	91,8	JE	Baja	Aceptación
1917	Venustiano Carranza	Pablo González Garza	96,2	JE	Media	Aceptación

Fuente: Myers (2013, 63).

Realizado lo anterior, Alfonso Myers se propone conocer la relación entre la legitimidad de la institución encargada del proceso electoral y la actitud de rechazo, con el fin de establecer cuál es la reacción que el derrotado tiene frente al ganador. En ese sentido, la tendencia es que cuando existe una actitud de aceptación del resultado, la conducta es sistémica; no obstante, en el ámbito mexicano, aunque se presentan 6 casos de rechazo, en solo 2 de ellos (1952 y 2006) se presentó una conducta antisistémica.

Cuadro 9. Actitud vs. el resultado y la conducta vs. el gobierno ganador

Año	Ganador	Perdedor	W-L GAP	Actitud vs. resultado	Conducta vs. Ganador
2012	Enrique Peña Nieto	Andrés Manuel López O.	6,62	Rechazo	Sistémica
2006	Felipe Calderón	Andrés Manuel López O.	0,56	Rechazo	Antisistémica
2000	Vicente Fox	Francisco Labastida O.	6,41	Aceptación	Sistémica
1994	Ernesto Zedillo	Diego Fernández de C.	22,77	Aceptación	Sistémica
1988	Carlos Salinas de Gortari	Cuahtémoc Cárdenas	19,7	Rechazo	Sistémica
1982	Miguel de la Madrid H.	Pablo E. Madero Belden	55,31	Aceptación	Sistémica
1976	José López Portillo	Valentín Campa	86,69	Aceptación	Sistémica
1970	Luis Echeverría Álvarez	Efraín González M.	71,01	Aceptación	Sistémica
1964	Gustavo Díaz Ordaz	José Luis González T.	77,83	Aceptación	Sistémica
1958	Adolfo López Mateos	L. Héctor Álvarez	81,01	Aceptación	Sistémica
1952	Adolfo Ruiz Cortines	Miguel Henríquez G.	58,44	Rechazo	Antisistémica
1946	Miguel Alemán Valdés	Ezequiel Padilla Peñaloza	58,6	Aceptación	Sistémica
1940	Manuel Ávila Camacho	Juan Andreu Almazán	88,2	Rechazo	Sistémica
1934	Lázaro Cárdenas del Río	Antonio I. Villarreal	97,1	Aceptación	Sistémica
1929	Pascual Ortiz Rubio	José Vasconcelos	88,3	Rechazo	Sistémica
1928	Álvaro Obregón	-	100	-	-
1924	Plutarco Elías Calles	Ángel Flores	68,2	Aceptación	Sistémica
1920	Álvaro Obregón	Alfredo Robles D.	91,8	Aceptación	Sistémica
1917	Venustiano Carranza	Pablo González Garza	96,2	Aceptación	Sistémica

Fuente: Myers (2013, 65).

En esta parte de su análisis Myers Gallardo considera que para poder realmente observar cuáles fueron los verdaderos impactos en la democracia tras la actitud de los candidatos que sufrieron la derrota, se deben conocer las variaciones que manifestaron las elecciones en el ámbito de las instituciones y las reglas del juego electoral.

La realidad demuestra que en todos los procesos electorales en los que no hubo algún tipo de reforma estructural o de fondo, la actitud fue de aceptación y la conducta de tipo sistemático. Sin embargo, en aquellos procesos en los que hubo rechazo en la actitud o una conducta antisistémica, aunque se dieron reformas importantes, estas se implementaron en el contexto de un candidato perdedor que aceptó su derrota y reaccionó sistémicamente (Myers 2013, 68).

Cuadro 10. Cambios institucionales y en las reglas del juego

Año	Perdedor	W-I. GAP	Actitud vs. resultado	Conducta vs. Ganador	Consecuencias Institucionales de la elección.
2012	Andrés Manuel López O.	6,62	Rechazo	Sistémica	Se prevén cambios, como candidaturas individuales, financiamiento y fiscalización, entre otras.
2006	Andrés Manuel López O.	0,56	Rechazo	Antisistémica	RC-2007: modificaciones en el financiamiento, restricciones ciudadanas y disminución de atribuciones de los órganos electorales. Reforma Art. 41 Constitucional.
2000	Francisco Labastida O.	6,41	Aceptación	Sistémica	-
1994	Diego Fernández de C.	22,77	Aceptación	Sistémica	Reforma de 1996: Límite de representación en Cámaras, Umbrales de votación, Reformas en las agrupaciones políticas, Financiación pública y privada, coaliciones, etc.
1988	Cuahtémoc Cárdenas	19,7	Rechazo	Sistémica	Creación del COFIPE, Reforma electoral de 1991 y creación del IFE, Reforma de 1994 y pacto por la imparcialidad.
1982	Pablo E. Madero Belden	55,31	Aceptación	Sistémica	Reforma electoral de 1987: Código Federal Electoral
1976	Valentín Campa	86,69	Aceptación	Sistémica	Creación del la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE)
1970	Efraín González M.	71,01	Aceptación	Sistémica	Reforma del artículo 54 Constitucional: aumento de diputados por partido.
1964	José Luis González T.	77,83	Aceptación	Sistémica	-
1958	Héctor Álvarez	81,01	Aceptación	Sistémica	Reforma electoral de 1963: Diputados de partido, cauce político para ser oposición.
1952	Miguel Henríquez G.	58,44	Rechazo	Antisistémica	Universalización de Sufragio (Voto femenino)
1946	Ezequiel Padilla Peñaloza	58,6	Aceptación	Sistémica	Creación de la Ley Federal Electoral, se institucionaliza el proceso electoral en México
1940	Juan Andreu Almazán	88,2	Rechazo	Sistémica	-
1934	Antonio I. Villarreal	97,1	Aceptación	Sistémica	-
1929	José Vasconcelos	88,3	Rechazo	Sistémica	Surgimiento de PNR en 1929 y RC de Abril de 1933. Ampliación de periodos a las Cámaras, prohibición de reelección consecutiva
1928	-	100	-	-	Intento de creación de un Partido de Estado: Fallida
1924	Ángel Flores	68,2	Aceptación	Sistémica	Intento de creación de un Partido de Estado: Fallida
1920	Alfredo Robles D.	91,8	Aceptación	Sistémica	Intento de creación de un Partido de Estado: Fallida
1917	Pablo González Garza	96,2	Aceptación	Sistémica	Después de la creación de la CPEUM de 1917 se crea la Junta Empadronadora

Fuente: Myers (2013, 67).

Finalmente, Myers analiza cómo influyen la actitud y conducta de los perdedores en su carrera política. Su análisis demuestra que, en su mayoría, los candidatos perdedores presentan una dinámica constante en torno a la política. Asimismo, señala que la época más reciente muestra casos en que los candidatos perdedores se encuentran más activos.

Cuadro 11. Consecuencia en la carrera política del candidato perdedor

Año	Perdedor	W-L GAP	Cambios en la carrera del perdedor
2012	Andrés Manuel López O.	6,62	Se volvió a separar del partido que lo apoyó (PRD) y comienza una formación con un nuevo grupo político (MORENA).
2006	Andrés Manuel López O.	0,56	Se separó del PRD en 2010, regresó en 2011 y contendió para las presidenciales de 2012, fracasó en su segundo intento.
2000	Francisco Labastida O.	6,41	Tras aceptar su derrota inmediatamente después de los resultados preliminares, continuó en el debate político. En el 2006 se convirtió en Senador de la República.
1994	Diego Fernández de Ceballos	22,77	Continuó en la política. En 2000 se convirtió en Senador, Presidente del Senado en dos ocasiones. Secuestrado en 2010 y puesto en libertad el mismo año.
1988	Cuauhtémoc Cárdenas	19,7	Intentó fallidamente ser Presidente en 1994 y 2000. Jefe de Gobierno del DF de 1997 a 1999. Actualmente es Jefe de asuntos internacionales del DF en el Gobierno de Miguel Ángel Mancera.
1982	Pablo E. Madero Belden	55,31	Presidente del PAN de 1984 a 1987. En 1991 renuncia al PAN, se une al Partido Demócrata Mexicano "Gallito", e intenta fallidamente ser Presidente en 1994.
1976	Valentín Campa	86,69	Se convirtió en Diputado Federal de 1979 a 1981. Se mantuvo apoyando el "Comunismo Mexicano".
1970	Efraín González	71,01	Presidente del PAN en 1975 y se recluye en la vida Académica.
1964	José Luis González T.	77,83	Se mantuvo en las filas del PAN pero no intentó ningún puesto público.
1958	Héctor Álvarez	81,01	Presidente Municipal de Chihuahua en 1983, Presidente del PAN de 1987 a 1993, Senador de 1994 a 2000, Coordinador del diálogo por la Paz en Chiapas en 2000.
1952	Miguel Henríquez G.	58,44	Participó en la oleada de protestas contra el gobierno, por las supuestas elecciones fraudulentas. Nunca tuvo un puesto público y se retiró de la política.
1946	Ezequiel Padilla Peñaloza	58,6	Se dedicó a la vida académica y más tarde se convirtió en Senador por Guerrero de 1967 a 1970.
1940	Juan Andreu Almazán	88,2	Tras rechazar la derrota, intentó convencer al Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt de apoyar en el movimiento almazanista pero no lo logró y se retiró de la política mexicana.
1934	Antonio I. Villarreal	97,1	Reingreso al Ejército con grado de General de División.
1929	José Vasconcelos	88,3	Exiliado a Estados Unidos. En 1940 se reconcilia con la Política Nacional, fuerte crítico de la Sucesión Presidencial, dedicándose a la escritura y filosofía. Rector de la UNAM y de la Biblioteca Nacional. Conocido como el Maestro de América.
1928	-	100	
1924	Ángel Flores	68,2	Se retiró de la política en 1925.
1920	Alfredo Robles	91,8	Se retiró de la política en 1928.
1917	Pablo González Garza	96,2	Se rebeló contra Carranza en 1919, en 1920 fue aprehendido y sentenciado a muerte, huyó a Estados Unidos.

Fuente: Myers (2013, 69).

Aunque Myers finaliza con diversas consideraciones respecto al impacto de las derrotas, a partir de su estudio queda claro que en la democracia la posición o el papel que representan los actores políticos de ganadores y perdedores tiene una significación fundamental para su estabilidad y desarrollo.

En ese sentido, los candidatos perdedores, en su mayoría, se han convertido en piezas clave para la dinámica institucional en torno a las reformas y los cambios en las reglas del juego, en ese tenor, las actitudes y conductas de los candidatos perdedores tuvieron una gran relevancia en

los procesos electorales debido a que, por medio de sus estrategias para sobrevivir o retirarse del campo de la política, impactaron profundamente sus posibilidades para competir en el futuro (Myers 2013, 71-2).

Por lo anterior, se comparte la reflexión de que una derrota electoral obliga a los perdedores a continuar compitiendo en la arena política y a conocer las facultades que se le otorgan, ejercerlas a plenitud y responder al mandato ciudadano, les obliga también a conocer las limitaciones que la ley les impone y aquellas que la costumbre y la voz popular reclama. Una derrota debe ser tomada en las normas del civismo, defendiendo con lealtad y apego indeclinable las normas y reglas del juego, sin excesos y sin mitos, los actores derrotados deben ser parte de aquellos que se convierten en promotores de la democracia escudriñando las verdaderas necesidades de la gente que confió en ellos el día de la elección, y no deben motivarse por la sed de victoria que les ha dejado la derrota (Myers 2013, 72).

Retos y oportunidades para implementar la cultura de la legalidad electoral efectiva y convincente

El título de este apartado se reflexiona porque la cultura de legalidad electoral que se propone implementar debe obtener como producto esencial la mayor eficiencia en el desempeño del ejercicio electoral, lo que, además de fortalecer la democracia nacional, debe ser convincente para formar en la conciencia ciudadana la voluntad de apegarse puntualmente a la normatividad aplicable, rechazando rotundamente cualquier práctica ilegal que pudiera poner en riesgo un logro tan estimado y dolorosamente alcanzado como un aparato electoral de tan complejas proporciones.

Respecto a los retos para la implementación de esta cultura, se pueden mencionar principalmente los siguientes:

- 1) La generalización, en el ámbito nacional, de la cultura de la ilegalidad que ha dado como resultado la falaz opinión de que solamente mediante

la violación de toda normatividad se puede alcanzar cualquier meta que signifique triunfo y reconocimiento social.

- 2) La vulnerabilidad y el debilitamiento, en el plano mundial, de instituciones y principios que tradicionalmente sostenían la vida institucional de cualquier nación.
- 3) La práctica ancestral de ilícitos para alterar la intención ciudadana expresada en las urnas, que desalienta la participación popular y fomenta la idea de que no hay forma de evitar tales conductas.
- 4) Los muchos casos reales o ficticios de impunidad y de arreglos políticos que se han dado en las cúpulas políticas, en apego de intereses partidarios o incluso personales, sin conocimiento directo del pueblo, aunque ahora divulgados ampliamente por las redes sociales.
- 5) El descrédito generalizado que, con razones probadas o sin ellas, sufre todo tipo de autoridad y, particularmente, las relacionadas con el campo político-electoral.
- 6) La enorme cantidad presupuestal que se destina al aparato electoral, en sus distintos rubros, que ha vuelto al sector codiciable y manipulable, que además representa un obstáculo serio para generar mayores gastos presupuestales implementando en el ámbito nacional una campaña de la cultura de la legalidad electoral.
- 7) La profunda desconfianza que la generalización de prácticas ilícitas en la materia ha incrementado entre todos los actores políticos.
- 8) La arraigada costumbre imperante en la sociedad y sus principales agentes actores, constituidos como dirigentes políticos o candidatos a cargos de elección popular de obtener, mediante presiones, ventajas entre las que deben incluirse los triunfos en las contiendas electorales.

En materia de oportunidades, se deben considerar las siguientes:

- 1) La amplia experiencia y el nivel profesional de las instituciones electorales establecidas con una antigüedad real de más de tres décadas.

- 2) La convicción generalizada de que urge un cambio profundo y significativo en todo cuanto se refiere al orden jurídico nacional, que no se limita necesariamente a procesos de reformas legislativas ni, incluso, constitucionales, que ya han mostrado su fortaleza y debilidad ante la situación real del país.
- 3) La presión internacional que se ejerce en el aparato de gobierno para que cumpla a cabalidad con sus compromisos de transparencia, rendición de cuentas, convencionalidad y respeto de los derechos fundamentales de las personas.
- 4) El arraigo y la difusión que han adquirido los medios de comunicación y las redes sociales en el entorno nacional, que pueden, en muchos casos, hacer causa común en la implementación de esta cultura de la legalidad.
- 5) El evidente descrédito que afecta a los partidos políticos y que necesariamente los obliga a replantear sus estructuras y el desempeño de su función como entes políticos de interés público.
- 6) La necesidad cada vez más evidente de reconstruir el tejido social y la estructura social nacional en general.

En cuanto a las posibilidades para implementar la cultura de la legalidad electoral, se pueden apuntar:

- 1) La actuación de las autoridades electorales, con estricto apego a la normatividad y en ejercicio de sus facultades, con eficiencia, transparencia, ética y visión para fortalecer el aparato electoral que se les ha confiado.
- 2) Instrumentar y llevar a cabo una cruzada nacional tendiente a la reflexión ciudadana en torno a la conveniencia de que todos los actores involucrados participen con legalidad en el ejercicio del voto.
- 3) Revisar, con esmero y tiempo suficiente, la legislación electoral, a fin de superar lagunas, tornar eficientes las diversas tareas de su procesamiento e imposibilitar cualquier práctica ilícita en materia político-electoral.

- 4) Mantener prácticas adecuadas que fortalezcan la fiscalización en la materia, sancionando, con base jurídica, cualquier alteración o irregularidad al respecto.
- 5) Exigir el buen desempeño de los órganos electorales locales, para que la cultura de legalidad electoral permee al mismo tiempo en todo el país.
- 6) Fortalecer la política de participación y debilitar de manera sensible el abstencionismo.
- 7) Generar la convicción de que los triunfos o las derrotas electorales solamente muestran una tendencia política de preferencia ciudadana y, de ninguna manera, la calidad específica de grupos o de personas, lo que implica que las derrotas deben ser aceptadas y asimiladas con madurez, tanto por los partidos y candidatos como por los ciudadanos en general, independientemente de que hayan votado por cualquier opción.

Conclusiones

De este artículo se desprenden las siguientes conclusiones.

- 1) El país atraviesa ahora, esté consciente o no, por el dilema de ahondar en el campo de las impugnaciones electorales, es decir, derivar a una mayor judicialización de la vida político-electoral o, paralelamente, implementar y fortalecer la cultura de legalidad electoral, eficiente y convincente.
- 2) Optar por la formación de dicha cultura ofrece retos y oportunidades que deben tomarse en cuenta, en el entendido de que la sola expresión “cultura de legalidad electoral” deviene prácticamente como un neologismo que requiere una amplia difusión ciudadana.
- 3) La democracia nacional que se ha construido con tanto esfuerzo de generaciones anteriores y actuales constituye un logro histórico de valor esencial incalculable y no debe correr el riesgo de anularse por falta de interés y de entereza de sus actores principales: los ciudadanos mexicanos.

Fuentes consultadas

- Brenes Villalobos, Luis Diego. 2012. “Judicial Politics y tribunales electorales”. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación* 10 (julio-diciembre): 293-316.
- Carrasco Daza, Constancio. 2017. Génesis de la autoridad jurisdiccional en materia electoral. Conferencia presentada en el “Seminario interno del Centro de Capacitación Judicial del TEPJF”, 15 de agosto, en Ciudad de México, México.
- CFE. Código Federal Electoral. 1987. México: DOF.
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 1990. México: DOF.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. S. f. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf (consultada el 3 de agosto de 2017).
- . 1917. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf (consultada el 3 de agosto de 2017).
- . 2016. México: TEPJF.
- CPME. Constitución Política de la Monarquía Española. 1812. Cádiz: Imprenta Real. [Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1812A.pdf> (consultada el 3 de agosto de 2017)].
- Dacasa López, Eduardo. 2017. “Sobre la ética y la responsabilidad social empresarial”. *Revista Académica* 29 (julio): 43-92.
- Elizondo Gasperín, María Macarita. 2017. Evolución de la autoridad administrativa en materia electoral. Conferencia presentada en el “Seminario interno del Centro de Capacitación Judicial del TEPJF”, 15 de agosto, en Ciudad de México, México.
- Farrera Bravo, Gonzalo. 2012. “La judicialización de la política. El caso de México en perspectiva comparada”. *Revista Ius* 30 (julio-diciembre): 172-203.

- LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2017. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIFE_270117.pdf (consultada el 3 de agosto de 2017).
- LGSIME. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. S. f. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149.pdf> (consultada el 3 de agosto de 2017).
- LOPPE. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. 1977. México: Talleres Gráficos de la Nación.
- . 1978. México: Talleres Gráficos de la Nación.
- Myers Gallardo, Alfonso. 2013. Derrotas electorales: actitud, conducta y carrera de los candidatos en las elecciones presidenciales en México. En *Democracia y elecciones*, coords. Sara Eugenia Fajuri Valdez, Gabriel Alejandro Martínez Henández y Alfonso Myers Gallardo, 53-75. Salamanca: Universidad de Salamanca/Instituto Prisciliano Sánchez/Tribunal Electoral del Estado de Jalisco/Ratio Legis Librería Jurídica. [Disponible en http://www.triejal.gob.mx/Publicaciones/democracia_elecciones.pdf (consultada el 1 de agosto de 2017)].
- Nuevo diccionario enciclopédico visual color*. 2011. España: Lexus Editores.
- Pérez De los Reyes, Marco Antonio. 2017. *Ética judicial electoral*. México: TEPJF.
- Sánchez Cordero de García Villegas, Olga María del Carmen, Mónica Kethe Bauer Junesh, Marco Antonio Pérez De los Reyes, Francisco Javier Espinoza de los Monteros y Enrique Inti García Sánchez. 2016. *Sociología general y jurídica*. México: Porrúa.
- Santiago Castillo, Javier. 2011. *Justicia electoral. Conflicto político y democratización: 1987-2009*. México: TEPJF.
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015. Informe de Labores 2014-2015. México: TEPJF.
- . 2016. Informe de Labores 2015-2016. México: TEPJF.

- . 2017. Resumen informativo. Disponible en <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/resumen/0/1501650000> (consultada el 2 de agosto de 2017).
- Thoreau, Henry David. 2016. *Desobediencia civil*. México: Grupo Editorial Tomo.